



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Leonor Gómez Otegui, integrante del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en la fracción III de Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), apartado D del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; la fracción XII del Artículo 29 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; el Artículo 5, fracción II y el Artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad a lo siguiente:

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VII, del artículo 3, la VI del artículo 7 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 16 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo la creación de **programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre hombres y mujeres y un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad en contra de las mujeres a cargo de la Secretaría de las Mujeres,**



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

con la finalidad de minimizar y erradicar la modalidad de Violencia en la Comunidad.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia en contra de las mujeres, es un tema que sigue presente, y que ha escalado a sectores de la sociedad cada vez más vulnerables, es decir, la violencia en contra de las mujeres ha traspasado el hogar, la escuela, la oficina o el transporte público, y se está multiplicando en las calles.

La violencia en la comunidad es una agresión dirigida a lastimar a una mujer o a otra persona en un área pública; cuando alguien se convierte en una víctima de esta violencia, es difícil reponerse y olvidar lo sucedido, sobre todo cuando se trata de alguna agresión física o verbal.

La violencia en la comunidad puede derivar de diversos factores como son la marginación, falta de educación, escaso acceso a recursos culturales, falta de empleo, proclividad al vandalismo o drogas, dichos factores aumentan la posibilidad de que en zonas marginales o pobres se reproduzca dicha violencia, la cual afecta mayormente a mujeres, quienes son sometidas a denigraciones, agresiones, humillaciones o tocamientos e incluso llegar a la violación, agresiones físicas y hasta la muerte, por ello la importancia de crear programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre hombres y mujeres.



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia en la comunidad de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

3

Las mujeres por décadas han sido víctimas de diferentes modalidades y tipos de violencia, pero a la fecha ha ido en aumento la violencia en la comunidad, lo que conlleva a que la sociedad normalice dichas acciones.

De acuerdo al INEGI, los asesinatos de mujeres en la calle sobresalen, pues aumentaron en los últimos años, al punto que sobrepasaron los que ocurrieron en el hogar, pues en el 2009 la mayor parte de las muertes eran dentro de casa, de ahí se vino un aumento alcanzando los niveles más altos tanto para hombres 64.8%, en el 2011 y 64.7 %, en el 2017, como para mujeres 49.2 % y 47.7 %, respectivamente. Si 2017 fue el año más violento en décadas, solo seguido de 2011, se debe principalmente al aumento de los asesinatos de mujeres y de hombres en el espacio público.¹

El año 2020 ha tenido un comienzo difícil, pues tan solo en el primer trimestre de enero a marzo, 964 mujeres fueron asesinadas, de estos un número de 720 se clasificaron como homicidios dolosos y no se sabe si fueron asesinadas dentro o fuera del domicilio, en el trabajo, en un parque o en la calle.

De ahí la importancia de crear un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y la sociedad, con la finalidad de centrar la atención en

¹ <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-mujeres-mexico-espacio-publico/>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

aquellas zonas donde se presenten más casos de violencia en la comunidad y así buscar mecanismos que reduzcan y erradiquen esta y otras modalidades y tipos de violencia.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Con base en los registros de mortalidad del INEGI, el informe indica que de 2007 a 2017 el homicidio de mujeres se cuadruplicó en el espacio público, al pasar de 0.7 por cada 100 mil habitantes a 2.5, y en el caso homicidio en vivienda se duplicó, al pasar de 0.8 en 2007 a 1.5 en 2017. Esto significa que el asesinato de mujeres pasó de su punto más bajo en 2007, asesinadas principalmente en la vivienda, a su punto más alto en 2017, asesinadas principalmente en el espacio público. En ese periodo (2007-2017) se registró un total de 25 mil 800 mujeres asesinadas, como se muestra a continuación:²

² <https://www.animalpolitico.com/2019/05/asesinatos-mujeres-mexico-espacio-publico/>

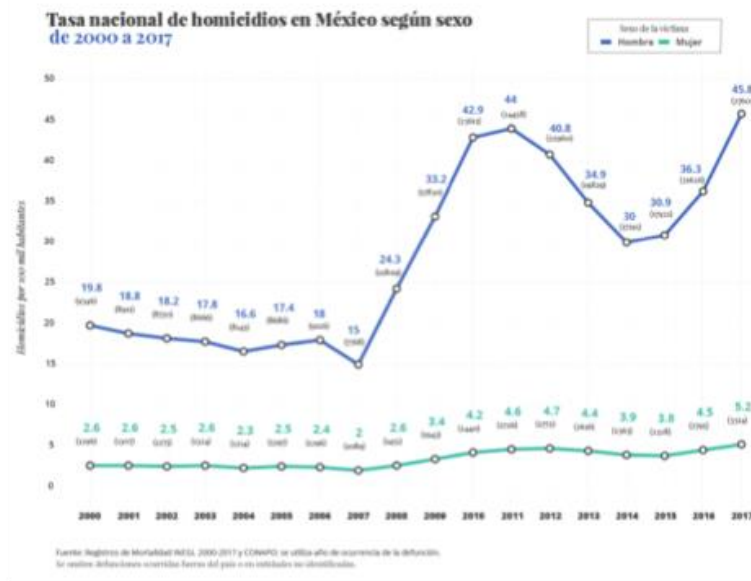


I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Los asesinatos de mujeres en México: lo que cambia y lo que permanece igual

Con base en los Registros de Mortalidad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es posible concluir que, a nivel nacional, los asesinatos de mujeres, como los de los hombres, han aumentado en años recientes en México. Ambos tuvieron las tasas más bajas de las últimas cuatro décadas en el 2007, solo para dispararse desde entonces¹ hasta alcanzar, en el 2017, las tasas más altas de las últimas cuatro décadas en el país. En total, solo en este periodo, estamos hablando de poco más de 213,000 hombres y de 25,800 mujeres que fueron privadas de sus vidas.



La crisis de seguridad en México es, en otras palabras, innegable. Lo que los datos revelan, sin embargo, es que este aumento de los asesinatos no ha sido homogéneo. No ha impactado a todas las mujeres –ni hombres– por igual. Hay variaciones importantes, particularmente cuando la edad y localidad de las víctimas se toman en cuenta. Más aún: ha habido un cambio dramático en el tipo de asesinatos que más afecta a las mujeres, en cuanto al lugar y al modo de ocurrencia se refiere.

De acuerdo a una población de *Expansión*, de fecha 25 de noviembre de 2019, las mujeres se sienten más inseguras que los hombres **tanto en lugares públicos** como en privados: cajero automático en vía pública (87.4%), transporte público (74.2%), **calle (72.9%), carretera (69.5%), mercado (65.5%), parques (62.1%),** automóvil (48.9%), escuela (39.2%), trabajo (36.2%) y casa (26.7%).³

³ <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico>

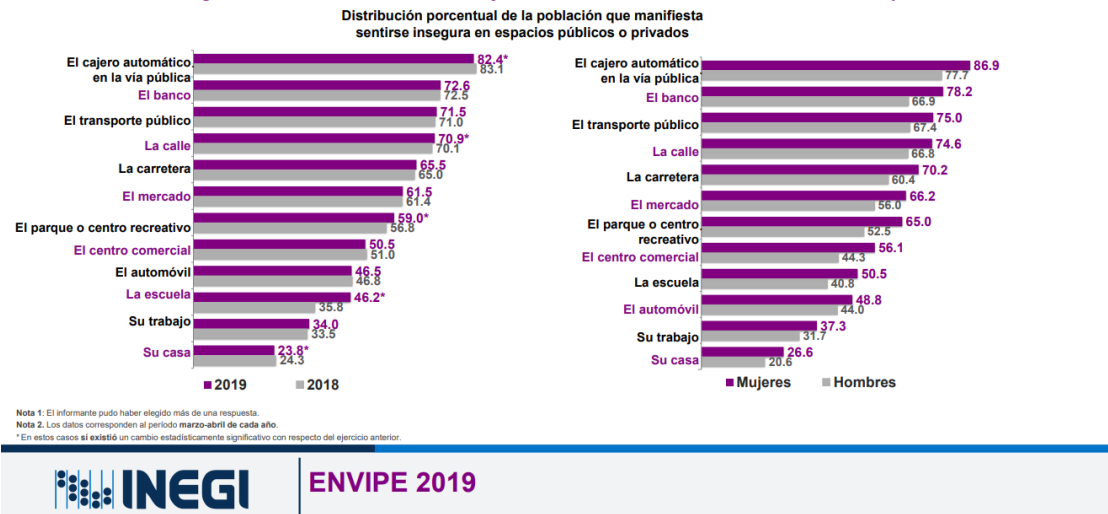


I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Percepción sobre la seguridad pública en lugares específicos

A nivel nacional, en el período *marzo – abril* de **2019**, el espacio donde la población de 18 años y más se sintió *más insegura*, con **82.4%**, fue *los cajeros automáticos ubicados en la vía pública*.



6

Lo anterior refleja que más del 50% de las mujeres no se sienten seguras en espacios públicos, lo que denota que a pesar de la creación de diversos mecanismos para erradicar todo tipo y modalidad de violencia, todavía queda mucho por hacer.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 11, inciso A de la Ciudad Incluyente, dice que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. En el mismo artículo, pero inciso C. Derechos de las mujeres, reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad,



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.**

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia comunicaría como los **actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.**

En el inciso B, del artículo 14 de la Constitución Local, apartado de **Ciudad Segura**, se establece **que toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia**, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

Sumado a lo anterior, el numeral 1, del artículo 41, estipula que la **seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.**

A fin de dar claridad a la propuesta de la iniciativa, a continuación se presenta el cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (VIGENTE)	UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I – VI (...)</p> <p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;</p> <p>VIII – XXV (...)</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I – VI (...)</p> <p>VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México;</p> <p>VIII – XXV (...)</p>
<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – V (...)</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;</p> <p>VII – X (...)</p>	<p>Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I – V (...)</p> <p>VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella acción u omisión cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad, integridad personal o transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión social.</p> <p>VII – X (...)</p>
<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. - VI. (...)</p>	<p>Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:</p> <p>I. - VI. (...)</p>



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VII. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>	<p>VII. Crear programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre hombres y mujeres en la sociedad;</p> <p>VIII. Crear un sistema de monitoreo sobre acciones, comportamientos y conductas violentas de las personas y de la sociedad en contra de las mujeres;</p> <p>IX. Crear, asentar y actualizar un registro estadístico sobre casos de violencia comunitaria; y</p> <p>IX. Las demás que señalen las disposiciones legales.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo Segundo.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México</p>	

Por lo expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

ÚNICO. Se reforman las fracciones VII, del artículo 3, la VI del artículo 7 y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 16 de la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México.

Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México

10

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I – VI (...)

VII. Ley: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia **de la Ciudad de México;**

VIII – XXV (...)

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

I – V (...)

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella **acción u omisión** cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad, integridad personal **o transgreden los derechos fundamentales de las mujeres** y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su **degradación**, discriminación, marginación o exclusión social.

VII – X (...)



I LEGISLATURA

Dip. Leonor Gómez Otegui

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres, deberá:

I. - VI. (...)

VII. Crear programas para eliminar los estereotipos que propicien las inequidades entre hombres y mujeres en la sociedad;

VIII. Crear un sistema de monitoreo sobre acciones, comportamientos y conductas violentas de las personas y de la sociedad en contra de las mujeres;

IX. Crear, asentar y actualizar un registro estadístico sobre casos de violencia comunitaria; y

IX. Las demás que señalen las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Artículo Segundo.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Sesión Remota del Primer Periodo Ordinario del Tercer Año de Trabajos de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el día 01 del mes de octubre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leonor Gómez Otegui

52EB7C6A0AF04C2...

DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI